

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059 Fecha: 27/10/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00679	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERNESTO MALAGON SUAREZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD	AUTO REQUIERE	26/10/2023	
1100133 42 055 2019 00408	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KAREN LORENA RAMIREZ TORINCON	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUERIR al apoderado de la entidad	26/10/2023	
1100133 42 055 2020 00146	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN ANGELICA SANCHEZ AYALA	MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO SOLICITUD DESISTIMIENTO	26/10/2023	
1100133 42 055 2022 00106	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERIKA PATRICIA VASQUEZ ALVAREZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO SOLICITUD DESISTIMIENTO	26/10/2023	
1100133 42 055 2022 00109	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EVELYN SOPHIA LA ROTTA PRADA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO SOLICITUD DESISTIMIENTO	26/10/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio
Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00408-00
DEMANDANTE:	KAREN LORENA RAMÍREZ RINCÓN
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
ASUNTO:	REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en audiencia de pruebas de 1 de octubre de 2021, y posteriormente, en auto de 14 de julio de 2022, se requirió al Jefe de Recursos Humanos y a la División Financiera de Presupuesto, de Tesorería o de Pagaduría del Hospital Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E., hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que allegara con destino a este proceso, documentación que aún no ha sido remitida en su totalidad.

Por lo anterior, la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **requerirá al apoderado de la entidad**, para que a través suyo, en virtud del principio de colaboración, en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del correo, de la señora **Karen Lorena Ramírez Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.608.965**, quien laboró en el Hospital Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E. y en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., remita:

- 1. Copia de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fue programada la demandante durante el tiempo de su vinculación.*
- 2. Copia de las consignaciones efectuadas por el Hospital al banco Bancolombia a nombre de la demandante por concepto de pago nómina desde el inicio de la **relación laboral año 2013 al 2017**.*
- 3. Certificación de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que recibió como remuneración la demandante, durante la relación contractual.*

Ahora bien, la entidad debe acudir incluso a su archivo central, para que suministre o complemente la información que deberá ser enviada. Sin embargo, el apoderado de la entidad, es quien debe consolidar y remitir toda la información.

De otra parte, teniendo en cuenta que esta información ya se ha sido requerida en otras oportunidades y no ha sido remitida; siendo necesaria para poder tomar decisión de fondo; de no enviarse en los términos arriba anotados, por la secretaría del juzgado, se ingresará el expediente para dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en contra del representante legal de la entidad; así mismo, se compulsaran copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que se investigue la conducta del servidor encargado de remitirla.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la entidad, para que a través suyo, en virtud del principio de colaboración, en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., **en el término improrrogable de cinco (5) días** contados a partir del recibido del correo, de la señora **Karen Lorena Ramírez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.608.965**, quien laboró en el Hospital Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E. y en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., remita:

- 1. Copia de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fue programada la demandante durante el tiempo de su vinculación.*
- 2. Copia de las consignaciones efectuadas por el Hospital al banco Bancolombia a nombre de la demandante por concepto de pago nómina desde el inicio de la **relación laboral año 2013 al 2017**.*
- 3. Certificación de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que recibió como remuneración la demandante, durante la relación contractual.*

Ahora bien, la entidad debe acudir incluso a su archivo central, para que suministre o complemente la información que deberá ser enviada. Sin embargo, el apoderado de la entidad, es quien debe consolidar y remitir toda la información.

SEGUNDO.- De no remitirse la información en los términos arriba anotados, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente al despacho, para iniciar incidente del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en contra del representante legal de la entidad; así mismo, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que se investigue la conducta del servidor encargado de remitirla.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Erika Johanna Mora Beltrán identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.052.774 y Tarjeta Profesional N°. 251.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 314 y ss.

notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co erikajohannamorabeltran@gmail.com recepciongarzonbautista@gmail.com abg76@hotmail.com procuraduria81bogota@hotmail.com procjudadm81@procuraduria.gov.co yltorres@procuraduria.gov.co
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez

Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89ac0f55789efd31dea1b42af2ef73c44b80a99dfd763e1a37a736f4c7cec2c**

Documento generado en 26/10/2023 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00679-00
DEMANDANTE:	ERNESTO MALAGÓN SUÁREZ
DEMANDADO:	SUBRED- INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E - HOSPITAL LA VICTORIA
ASUNTO:	REQUIERE

Se observa que frente al auto para mejor proveer¹, la entidad remite un certificado proferido por el Director Operativo Gestión del Talento Humano, en el que se indica que no se le ha reconocido al demandante en dinero compensatorios por trabajo en días dominicales y/o festivos, toda vez que la entidad otorga compensatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978; por tanto se hace necesario, oficiar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E - Hospital La Victoria, para que remita copia los desprendibles de nómina y/o constancias mes a mes desde el 9 de junio de 2013 al 9 de junio de 2016, donde aparezca detallados **todos** los pagos efectuados al demandante, incluyendo la asignación básica y los dominicales y festivos.

Por otro lado, se requiere a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E - Hospital La Victoria, para que remita copia de la Resolución N°. 216 de 2010; y de las Circulares números: 009 de 2010; 010 de 2010; 015 de 2010; 028 de 2010009 de 2011; 015 de 2011 y 015 de 2012.

Aunado a lo anterior, se requerirá a la entidad para que precise el significado de la convención **N** que se encuentra en las planillas de turnos.

Las documentales señaladas, deberán ser aportadas al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correo electrónico.

Por lo anterior, **se dispone:**

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la entidad, para que a través suyo, en virtud del principio de colaboración, del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E - Hospital La Victoria, **remita en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido,** del señor Ernesto Malagón Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 19.482.329, y con destino a este proceso:

1. Copia de los **desprendibles de nómina y/o constancias mes a mes desde el 9 de junio de 2013 a 9 de junio de 2016,** donde aparezca detallados todos los pagos efectuados al demandante, incluyendo la asignación básica, dominicales y festivos.
2. Igualmente, copia de la Resolución N°. 216 de 2010; y de las Circulares números: 009 de 2010; 010 de 2010; 015 de 2010; 028 de 2010009 de 2011; 015 de 2011 y 015 de 2012.

¹ Fl. 295

3. *De otra parte, es necesario que se precise, cuál es el significado de la convención N, que se encuentra en las planillas de turnos.*

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

germanmalagon@hotmail.com
profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co
procuraduria81bogota@hotmail.com
yltorres@procuraduria.gov.co
procjudadm81@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c59516193b22676d4a2e17003e601676928bb2f40c7ced760ebd1576b18d229**

Documento generado en 26/10/2023 10:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00146-00
DEMANDANTE:	CARMEN ANGÉLICA SÁNCHEZ AYALA
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO SOLICITUD DESISTIMIENTO

Una vez revisadas las diligencias, se observa que la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico de 26 de julio de 2023¹, solicitó desistimiento de las pretensiones de la demanda, para lo cual indicó:

*“SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderada principal de la parte demandante, por medio del presente escrito, **me permito manifestar que desisto de las pretensiones** instauradas dentro del proceso de la referencia debido al pago de la sanción moratoria por parte de la FIDUPREVISORA S.A, fundamento mi solicitud en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2002, aplicable ante esta jurisdicción por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.”*

De otra parte, el Código General del Proceso, al respecto determina:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. “(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

¹ Archivos 31 y 32 del expediente digital

4. ***Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento tácito sin condena en costas y expensas.*** Negrillas fuera de texto

Por lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte actora y conforme a lo normativa indicada, el despacho **resuelve:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, **CORRER TRASLADO** a las partes demandadas, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A., por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre la solicitud de desistimiento.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

notificacionescundinamarcalqab@gmail.com t_bbautista@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741a068d287972d2bba9a923d728f7fc949669f0fecec9328092160e597b1558**

Documento generado en 26/10/2023 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00106-00
DEMANDANTE:	ERIKA PATRICIA VÁSQUEZ ÁLVAREZ
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO SOLICITUD DESISTIMIENTO

Una vez revisadas las diligencias, se observa que la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico de 26 de junio de 2023¹, solicitó desistimiento de las pretensiones de la demanda, para lo cual indicó:

“YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, manifiesto que desisto de las pretensiones de la demanda.”

De otra parte, el Código General del Proceso, al respecto determina:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. “(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y,*

¹ Archivos 024 y 025 del expediente digital

en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento tácito sin condena en costas y expensas. Negrillas fuera de texto

Por lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte actora y conforme a lo normativa indicada, el despacho **resuelve:**

PRIMERO.- Por la secretaría del Juzgado, **CORRER TRASLADO** a las partes demandadas, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación de Cundinamarca y Fiduciaria La Previsora S.A., por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre la aludida solicitud de desistimiento.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

marcelaramirezsu@hotmail.com
notificacionesjcr@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
t_gpgarcia@fiduprevisora.com.co
buzonprocesosadministrativos@hllawyers.com.co
notificaciones@cundinamarca.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046300b3be597081b5d8a115e93a8ece0d78217f5f4b243a70296b6f0925aa7a**

Documento generado en 26/10/2023 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00109-00
DEMANDANTE:	EVELYN SOPHIA LA ROTTA PRADA
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO SOLICITUD DESISTIMIENTO

Una vez revisadas las diligencias, se observa que la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico de 26 de junio de 2023¹, solicitó desistimiento de las pretensiones de la demanda, para lo cual indicó:

“YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, manifiesto que desisto de las pretensiones de la demanda.”

De otra parte, el Código General del Proceso, al respecto determina:

“Artículo 314. *Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Artículo 316. *Desistimiento de ciertos actos procesales.*

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. “(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento***

¹ Archivos 020 y 021 del expediente digital

así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento tácito sin condena en costas y expensas.” Negrillas por fuera de texto

Por lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte actora y conforme a lo normativa indicada, el despacho **resuelve:**

PRIMERO.- Por la secretaría del Juzgado, **CORRER TRASLADO** a las partes demandadas, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria La Previsora S.A. y Secretaria de Educación Distrital, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre la aludida solicitud de desistimiento.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior, por la Secretaría del juzgado, ingresar el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

marcelaramirezsu@hotmail.com notificacionesjcr@gmail.com notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_gpgarcia@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co chepelin@hotmail.fr notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46904a33ab55b2abd9679f96cf8241f5d85c5e87baca135a644fe88c9311612f**

Documento generado en 26/10/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>